

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA  
EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA**

**ARTÍCULO 1.** *Se crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que fungirá como órgano colegiado interno encargado de supervisar y aprobar la asignación en las adquisiciones, arrendamientos, así como la contratación de servicios de cualquier naturaleza, cuando éstos se encuentren en alguno de los supuestos establecido en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa y que sean requeridos por las diferentes áreas de la Comisión para el desarrollo de sus funciones públicas.*

**ARTÍCULO 2.** *El Comité estará integrado de la siguiente manera:*

- I. Un Presidente, que será el Comisionado Presidente;*
- II. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador de Administración y Finanzas de la Comisión;*
- III. Un Vocal, que será un Comisionado;*
- IV. Un Vocal, que será un Comisionado;*
- V. Un Consultor, que será el Director Jurídico Consultivo de la Comisión; y,*
- VI. Un Comisario, que será el Contralor Interno de la Comisión.*

*Durante el desarrollo de las reuniones que para los fines sean convocados, los cuatro primeros integrantes del Comité, contarán con voz y voto; los dos últimos, contarán solamente con voz.*

**ARTÍCULO 3.** *El domicilio social del Comité estará ubicado en el domicilio fiscal de las oficinas que ocupan la Comisión.*

**ARTÍCULO 4.** *El Comité tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Sesionar, previa convocatoria por escrito del Secretario Técnico o la persona que éste designe para ello, en forma ordinaria y extraordinaria;*
- II. Proponer en las reuniones las necesidades de bienes y/o servicios que requieran las diferentes áreas o departamentos de la Comisión;*
- III. Realizar investigaciones, por conducto de la persona autorizada, para la adquisición de bienes y/o la contratación de servicios, a efecto de encontrar las mejores alternativas financieras y crediticias, cuidando obtener la mayor calidad de los mismos;*

- IV. *Acordar, por mayoría de votos de sus integrantes, cualquier contratación que se realice con los proveedores que otorguen mejores condiciones económicas a la Comisión;*
- V. *Vigilar la forma en que se deban realizar las adquisiciones requeridas por la Comisión, así como la contratación con los proveedores que mejor oferten sus bienes y/o servicios;*
- VI. *Aprobar, por mayoría, que las adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios de cualquier naturaleza que se realicen, sean preferentemente, con instituciones, empresas o particulares que se encuentren establecidas en el Estado de Sinaloa, dando prioridad a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas estatales, con excepción de aquellos bienes y/o servicios que no se encuentren dentro de la entidad o que la diferencia en cuanto a sus costos con respecto de los proveedores locales sea de un monto considerablemente menor.*

**ARTÍCULO 5.** *El Comité deberá verificar que sus programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, se ajusten a lo dispuesto en el Título Segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, en lo que resulte aplicable.*

**ARTÍCULO 6.** *El Comité deberá vigilar que se cumplan los procedimientos de contratación previstos en el Título Cuarto de la Ley antes citada, que sean necesarios para las adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, los cuales deberán regirse bajo los siguientes criterios económicos:*

- I. ***De \$1.00 (Un peso 00/100 m.n.) a \$11,500.00 (Once mil quinientos pesos 00/100 m.n.),*** todas las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que se encuentren en este rango, serán por Compra Directa autorizada por el Coordinador de Administración y Finanzas.
- II. ***De \$11,501.00 (Once mil quinientos un pesos 00/100 m.n.) a \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.),*** todas las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que se encuentren en este rango, serán a través de Compra Directa autorizada por el Coordinador de Administración y Finanzas, previa cotización por escrito de cuando menos tres proveedores. Por las adquisiciones que se realicen en este rango, el Coordinador de Administración y Finanzas deberá elaborar una acta mensual posterior a la compra, misma que en su oportunidad, se pasará al Comité para su conocimiento y, en su caso, ratificación, a efecto de que revise en forma colegiada que se hayan cumplido con las normas y políticas internas que se establezcan al respecto. Sin excepción alguna, la ratificación deberá estar sancionada por cuando menos tres de los integrantes del Comité.

- III. **De \$35,001.00 (Treinta y cinco mil un pesos 00/100 m.n.) a \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 m.n)**, todas las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que se encuentren en este rango, se deberá solicitar cotización a cuando menos tres proveedores. Las cotizaciones solicitadas, deberán ser presentadas por escrito en sobre cerrado, los cuales serán abiertos, en reunión pública y previa convocatoria, por los integrantes del Comité para su debido análisis, discusión y, en su caso, sanción.
- IV. **De \$800,001.00 (Ochocientos mil un pesos 00/100 m.n) en adelante**, las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que se encuentren en este rango, se adjudicarán mediante concurso a través de Licitación Pública.

**ARTÍCULO 7.** Las cotizaciones que presenten los proveedores en los casos a que se refieren las fracciones II y III del artículo inmediato anterior, deberán contener las propuestas, estimaciones o presupuestos de los bienes y/o servicios con las mismas características que se hayan solicitado.

**ARTÍCULO 8.** El Comité deberá vigilar que los contratos que deriven de los procedimientos de contratación establecidos en el artículo 6 del presente reglamento, contengan los elementos a que se refiere el Título Cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.

**ARTÍCULO 9.** El Comité será responsable del cumplimiento y de las disposiciones de información y verificación que deriven de los procedimientos de contratación establecidos en el artículo 6 de este reglamento.

**ARTÍCULO 10.** El Comité sesionará válidamente cuando menos con el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

**ARTÍCULO 11.** El Presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, o la persona que éste designe para ello, a las reuniones ordinarias y extraordinarias que lleve a cabo el Comité;
- II. Presidir las reuniones del Comité, teniendo voto de calidad en caso de empate;
- III. Promover la participación de instituciones, empresas o particulares que se encuentren establecidas dentro del Estado de Sinaloa, dando preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas estatales, y además se dediquen a la comercialización de bienes y servicios que requiera la Comisión;
- IV. Elaborar los formularios a que se sujetarán los procedimientos del Comité;

- V. *Someter a concurso por medio del Secretario Técnico, o la persona que éste designe para ello, la relación de bienes y/o servicios que requiera la Comisión para conocimiento y propuestas de las instituciones, empresas o particulares;*
- VI. *Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emita el Comité;*
- VII. *Cuidar que las instituciones, empresas o particulares que se contraten, garanticen la calidad de los bienes y/o servicios suministrados a la Comisión;*
- VIII. *Otorgar voto de confianza para las adquisiciones de emergencia que se puedan presentar y que se justifiquen.*

**ARTÍCULO 12.** *Serán atribuciones del Secretario Técnico del Comité:*

- I. *Tomar nota y elaborar acta sobre los acuerdos que se dicten en las reuniones ordinarias o extraordinarias que celebre el Comité;*
- II. *Formalizar y ser el relator de las propuestas que se expongan en reunión para análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Comité;*
- III. *Auxiliar al Presidente del Comité en la ejecución de los acuerdos tomados por el Comité.*

**ARTÍCULO 13.** *Serán atribuciones de los Vocales del Comité:*

- I. *Asistir puntualmente a las reuniones del Comité;*
- II. *Emitir las opiniones y sugerencias de las propuestas de las instituciones, empresas o particulares para la adquisición de bienes y/o la contratación de servicios de cualquier naturaleza para la Comisión;*
- III. *Opinar sobre la calidad de las marcas en la adquisición de bienes y/o la contratación de servicios de cualquier naturaleza que requiera la Comisión.*

**ARTÍCULO 14.** *Serán atribuciones del Consultor y Comisario del Comité:*

- I. *Asistir puntualmente a las reuniones del Comité;*
- II. *Emitir las opiniones y sugerencias de las propuestas de las instituciones, empresas o particulares para la adquisición de bienes y/o la contratación de servicios de cualquier naturaleza para la Comisión y pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité;*

- III. *Opinar y pronunciarse de manera razonada sobre la calidad de las marcas en la adquisición de bienes y/o la contratación de servicios de cualquier naturaleza que requiera la Comisión.*

**ARTÍCULO 15.** *En las adquisiciones de bienes, arrendamientos o contrataciones de servicios de cualquier naturaleza necesarios para la realización de las funciones de la Comisión, invariablemente se considerará lo siguiente:*

- I. *Que se sujeten a los procedimientos de contratación previstos en el Título Cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, y tengan condiciones de beneficio en cuanto a precio, calidad, marca y garantía;*
- II. *Definir el programa para el cual serán aplicados los bienes y/o servicios de que se trate;*
- III. *No hacer compras de materiales para cubrir necesidades para un período mayor de tres meses, a fin de guardar el equilibrio entre ingreso y gasto, excepto tratándose de impresos.*

**ARTÍCULO 16.** *La disolución del Comité será por:*

- I. *La terminación del periodo para el que fue creado; y,*
- II. *Por mandato legal.*

**ARTÍCULO 17.** *El Comité deberá vigilar, que en caso de que los proveedores o licitantes infrinjan las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, se apliquen las infracciones y sanciones a que se refiere el Título Octavo del ordenamiento legal.*

**ARTÍCULO 18.** *En caso de controversia por parte de los proveedores o licitantes que participen en alguno de los procedimientos de contratación establecidos en el artículo 6 del presente reglamento, y que lleve a cabo el Comité, podrán interponer, ante la Contraloría Interna de la Comisión, la instancia de inconformidad a que se refiere el Título Noveno, Capítulo Primero, Sección Primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa. Su promoción deberá ser por escrito, así como contener todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 90 del ordenamiento legal citado con anterioridad.*

**ARTÍCULO 19.** *Cualquier situación que tenga relación con la materia que se regula y no se encuentre prevista en el presente reglamento, tendrá que ser sometida a la consideración del Pleno de la Comisión a propuesta de cualquiera de los integrantes del Comité, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.*

**ARTÍCULO 20.** *En todo evento, tanto el Comité como la Comisión, observarán y aplicarán los criterios y procedimientos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, siempre y cuando no se oponga a lo dispuesto en el presente reglamento.*

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** *El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.*

**SEGUNDO.** *Se deroga cualesquier disposición anterior que regule la presente materia y que se opongan a este ordenamiento.*